384R2712

N° L 258/14 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 27. 9. 84

REGLAMENTO (CEE) N° 2712/84 DE LA COMISIÓN

de 26 de septiembre de 1984

por el que se modifica el Reglamento n° 282/67/CEE relativo a las modalidades de intervención para las semillas oleaginosas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratato constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo de 22 de septiembre de 1966 por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2260/84 (2) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 26,

Considerando que el Reglamento n° 282/67/CEE de la Comisión (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2077/84 (4), no prevé ningún plazo para el pago de las semillas vendidas a la intervención; que la falta de tal disposición conduce a prácticas divergentes entre los Estados miembros, haciendo al mismo tiempo especialmente atractivas, en determinados casos, las entregas a la intervención; que, por razón de una correcta gestión del mercado, es adecuado, por consiguiente, prever que el pago tenga lugar al transcurrir un plazo determinado;

Considerando que, con objeto de evitar entregas a la intervención anormalemente elevadas, dicho plazo se aplica al pago de las semillas ofrecidas a la intervención a partir del 15 de septiembre de 1984, con arreglo a la Comunicación de la Comisión publicada en la misma fecha (5);

Considerando que el Comité de gestión de las materias grasas no ha emitido dictamen en el plazo concedido por su Presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se completa el artículo 7 del Reglamento n° 282/67/CEE con el párrafo siguiente.

«El pago se efectuará entre los días ciento veinte y ciento cuarenta siguientes a aquel en que se hayan tomado a cargo las semillas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable al pago de las semillas ofrecidas de intervención a partir del 15 de septiembre de 1984.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de septiembre de 1984.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

(1) DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.
(2) DO n° L 208 de 3. 8. 1984, p. 1.
(3) DO n° L 151 de 13. 7. 1967, p. 1.
(4) DO n° L 192 de 20. 7. 1984, p. 9.
(5) DO n° L 246 de 15. 9. 1984, p. 18.